



DEPARTAMENTO DE ESTADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Secretaria | Lcda. Veronica Ferraiuoli Hornedo

12 de marzo de 2025

Veronica Ferraiuoli Hornedo
Secretaria de Estado

Orden Administrativa Núm. OA-IDEA-2025-002

PARA ORDENAR LA CREACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS COMITÉS AGENCIALES PARA IMPLEMENTAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2025-009¹

El 4 de febrero de 2025, la gobernadora, Hon. Jenniffer A. González Colón, firmó el Boletín Administrativo OE-2025-009 y designó a la Secretaria de Estado para que liderara una iniciativa para revisar y actualizar las estructuras y sistemas gubernamentales, y modernizar y simplificar los procesos, trámites, reglamentación, regulaciones y otras disposiciones administrativas. El boletín también dispuso para el nombramiento de un Comité Agencial en cada agencia para que trabajen bajo la dirección de la secretaria de Estado para llevar a cabo su encomienda.

Entre las tareas, deberes y facultades asignadas a la Secretaria de Estado se encuentran: establecer las directrices relacionadas con la creación, composición, deberes y funcionamiento de los Comités Agenciales; establecer los procedimientos y protocolos necesarios para llevar a cabo una revisión abarcadora y comprensiva de las regulaciones administrativas de todas las Agencias; y ejercer cualquier otra facultad o prerrogativa que resulte necesaria para la adecuada revisión, actualización y mejoramiento de los procedimientos, trámites y regulaciones del Gobierno de Puerto Rico.

¹ Para fines de esta Orden Administrativa, el término "agencia" se refiere a toda agenda, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

Esta Orden Administrativa establece los requisitos sobre composición de los Comités Agenciales e imparte instrucciones para comenzar a cumplir con los objetivos y propósitos de las órdenes de la Gobernadora.

Conforme, YO, VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO, en cumplimiento con lo establecido en el Boletín Administrativo OE-2025-009 y en virtud de los poderes conferidos en este, dispongo:

1 Se ordena a la autoridad nominadora de cada Agencia a nombrar un Comité Agencial compuesto por las siguientes personas: un abogado de la división legal; una persona del departamento de recursos humanos; una persona del área de tecnología y sistemas; una persona del área de servicio y ayuda al ciudadano; y una persona a discreción del jefe de agencia, quien será el Coordinador del Comité Agencial Orden Ejecutiva. Los Comités Agenciales serán responsables de implementar las iniciativas que se establezcan para cumplir con lo dispuesto en el Boletín Administrativo OE-2025-009.

Las Agencias deberán informarle a la secretaria de Estado sobre la composición de los Comités Agenciales en o antes del **9 de abril de 2025**.

2 La Sección 2.19 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (LPAU), Ley Núm. 38-2018, según enmendada, obliga a las Agencias a evaluar sus reglamentos cada cinco (5) años para determinar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la Agencia o de la legislación bajo la cual fue aprobada el reglamento.

Se le ordena a los Comités Agenciales a identificar aquellos reglamentos que hayan sido aprobado hacen más de cinco (5) años y determinar si efectivamente adelantan la política pública de la Agencia o de la legislación bajo la cual fue aprobado el reglamento.

Si alguno de los reglamentos identificados puede ser mejorado para simplificar los procesos, incorporar la tecnología, reducir el tiempo del trámite, mejorar los servicios a la ciudadanía o reducir los costos del cumplimiento con el mismo, la Agencia deberá comenzar el proceso de reglamentación conforme al Capítulo II de la LPAU en o antes del **9 de mayo de 2025**.

La Secretaria de Estado publicará un aviso informando sobre la derogación de todo reglamento que haya sido aprobado hace más de cinco (5) años y que aparezca como “activo” ante el Departamento de Estado, a menos que, en o antes del **9 de junio de 2025**, la Agencia justifique la razón por la cual debe continuar en vigor. Esta justificación debe incluir una certificación de que el reglamento todavía adelanta la política pública de la Agencia o de la legislación bajo la cual fue aprobado; y que no existen otros métodos para simplificar los procesos, incorporar la tecnología, reducir el tiempo del trámite, mejorar los servicios a la ciudadanía o reducir los costos del cumplimiento con el mismo. Será una justificación adecuada que el reglamento se encuentre en trámites de ser enmendado.

- 3** Se le ordena a los Comités Agenciales identificar aquellos reglamentos que se encuentren vigentes y que han sido enmendados en más de dos (2) ocasiones.

Para cada uno de los reglamentos identificados, se le ordena a las Agencias comenzar el proceso de reglamentación conforme al Capítulo II de la LPAU en o antes del **9 de mayo de 2025**. Los reglamentos deben cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento para el trámite, presentación y publicación de reglamentos ante el Departamento de Estado* del 9 de diciembre de 2024, (D.E. 9626).

- 4** Para facilitar la comunicación entre la Secretaria de Estado y los Comités Agenciales, se ha creado el correo electrónico eficiencia@estado.pr.gov. Así mismo, se le ordena a las Agencias a establecer de inmediato un correo electrónico con el nombre de usuario **comité.eficiencia** y a informar al Departamento de Estado de este. Estos correos electrónicos serán el método de comunicación primario para toda comunicación relacionada con esta Iniciativa.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente.